



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00421-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 18 de agosto de 2022 (arch. 06), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP., RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por la **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, contra **YOHANY RODRÍGUEZ LOZADA**, por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Ofíciase.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de **\$34.650.00**.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00712-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado EDGARD GIOVANNI ROJAS MARTIN, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador ad litem, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo digital No. 23, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones (arch. 17).

2.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00944-00

1.- El Despacho niega la solicitud de emplazamiento de la ejecutada Maira Priscila Forero Neita, por no reunirse los presupuestos del artículo 293 del CGP.

2.- Instar al extremo ejecutante para que intente la notificación de la ejecutada en la dirección electrónica referida en el escrito de demanda, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-00110-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado DAVID ESTEBAN PEREZ RIVERA, se requiere al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-00263-00

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de garantía real, se requiere al extremo ejecutante para que acredite el registro de la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-00337-00

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá en proveído del 3 de octubre de 2022, donde dirimió el conflicto de competencia formulado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, declarando el conocimiento del presente asunto a este estrado judicial.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

2.1.- Dé cumplimiento a lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que, el poder fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad administradora de la copropiedad, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no observan dichas disposiciones.

2.2.- Integre a la totalidad del extremo pasivo del litigio, debido a que, omitió demandar a la coarrendataria Myriam Clara Perico.

2.3.- Allegue documental donde se especifique la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifique el inmueble objeto de restitución (art. 83 del CGP).

2.4.- Ajuste la cuantía del proceso al tenor de lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP.

2.5.- Dé aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-0435-00

Previo a resolver sobre la notificación de la ejecutada MARIA ISAURA NARVAEZ RODRIGUEZ, se requiere al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-00531-00

1.- Atendiendo la solicitud que precede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP., el Despacho corrige el numeral 3 del auto calendado el 29 de agosto de 2022 (arch. 13), en el sentido de indicar que se fijan como honorarios al secuestre la suma de **\$90.000.00** y no como quedo en el auto que se corrige. En los demás, manténgase incólume.

2.- De la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (arch. 14), secretaría córrale traslado al ejecutado al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

3.- Secretaría proceda a liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05
de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-00604-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la sociedad ejecutada DISTRIBUCIONES AMAGO S.A.S., se requiere a la parte actora para que intente su notificación en la dirección física referida en su certificado de existencia y representación legal (Cr 98 A No. 15 A 80 To 12 Of 602).

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-0685-00

1.- Previo a resolver sobre la notificación de la copropiedad ejecutada EDIFICIO GAIA PROPIEDAD HORIZONTAL, se requiere al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando el material probatorio pertinente.

2.- Respecto a la contestación de la demanda allegada por el profesional del derecho SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA, se requiere al libelista para que en el término de ejecutoria del presente auto aporte el poder conforme lo reglamenta el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no observa dichas disposiciones.

NOTIFÍQUESE (2)


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05
de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-0821-00

1.- Previo a resolver sobre la notificación de los ejecutados Paola Andrea Ávila y Edison Javier Delgado, se requiere al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, allegando el material probatorio pertinente.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado Yesid Delgado Ardila, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (arch. 12), quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito (arch. 11).

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, se correrá el traslado al extremo ejecutante de las excepciones de mérito impetradas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-01041-00

Previo a resolver sobre la notificación del demandado Cesar Elías Vanegas Sandobal, se insta al extremo demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado, conforme lo reglamenta el artículo 292 del CGP., so pena de no tener en cuenta el aviso remitido.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-01269-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en contra de **JESUS MARIA MONTOYA MONTOYA**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, impetró demanda en contra de **JESUS MARIA MONTOYA MONTOYA**, para que, por los trámites de un proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, por las sumas solicitadas en el líbello demandatorio, representado en el pagaré base de acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 25 de abril de 2022 (arch. 05) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que logro conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se desprende de los archivos digitales No. 6 y 7 del expediente, quien, dentro de la oportunidad legal para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un (1) pagaré, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **JESUS MARIA MONTOYA MONTOYA**.

2.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$252.000.00** M/cte.

4.- AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2021-01353-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden (archs. 06 y 12) siendo suscrito por la totalidad de las partes que integran el presente litigio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JONATTAN ANDRADE SANTANA**, en contra **JOSE ALEXANDER QUIÑONES GUERRERO Y ALEJANDRA MARSELLA PARRA ALEMAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

3.- **ENTREGAR** a la parte **ACTORA** los títulos existentes para el presente asunto, hasta **LA SUMA DE \$781.858,00** y **DEVOLVER** el excedente a la parte demandada.

4.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

5.- Sin condena en costas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05**
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2022-00152-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Jorge Luis Padilla, se requiere al extremo demandante para que aporte la documental para tal fin, acorde a lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o la Ley 2213 de 2022, debido a que, no fue adjuntado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 116 del 05
de diciembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2022-00223-00

1.- Se reconoce personería a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, como apoderada la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido (arch. 08).

Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver la revocatoria del poder de **RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS**, como quiera que constituido uno nuevo se entiende terminado el anterior, como aquí ocurrió.

2.- Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación (arch.09), la apoderada general de la parte demandante - SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, deberá acreditar la facultad expresa para recibir de conformidad con el artículo 461 del CGP., y/o en su defecto, la solicitud deberá ser coadyuvada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **116** del **05
de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario